



Radicado: S 2024060076047

Fecha: 22/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP - QUE SE ENCUENTRAN VACANTES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las asignadas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y el Decreto 2567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, establece los requisitos que debe cumplir un empleado de carrera administrativa, para ser encargado en un empleo de esa misma naturaleza, que se encuentre vacante:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en éstos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

2. Que de conformidad con el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la figura del encargo prevista en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, constituye: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo, (ii) situación

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP - QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

administrativa, (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa.

3. De igual forma la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, impartió directrices para ajustar la provisión de empleos públicos mediante encargo, a los lineamientos definidos en la Ley 1960 de 2019, y dispuso que en el evento de no contar con empleados de carrera que reúnan los requisitos, tales empleos podrán ser provistos con servidores que hayan superado el período de prueba con calificación sobresaliente y en su defecto, satisfactoria.
4. La Circular No. 2019100000117 del 29 de julio de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), impartió lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la Ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.
5. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, en virtud de la competencia que le asiste mediante Decreto No. 2567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021, Artículo 11, numeral 12. "*Administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativos*, así mismo el numeral 18. "*Administrar y controlar los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector Educativo*".
6. Que con el propósito de atender las recomendaciones de la CNSC y en virtud de la necesidad del servicio por parte de la Secretaría de Educación y hacer efectivo los principios de transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad de la Ley 1437 de 2011, es necesario establecer el procedimiento interno para el proceso de encargos con servidores de carrera administrativa del Sistema General de Participaciones para que se atienda de manera pronta y oportuna las necesidades de provisión, en virtud de las diferentes situaciones administrativas que se presentan en la dinámica de la planta de cargos del Sistema General de Participaciones - SGP - de la Gobernación de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para los empleados públicos de carrera administrativa que cumplan con los requisitos del artículo 24 de la ley 909 de 2004, modificado por la ley 1960 de 2019, como también los requisitos del MEFCL de los cargos del SGP que requieran proveer a través de la figura de encargo en la Secretaria De Educación de la Gobernación De Antioquia.

Artículo 2°. PRINCIPIOS. El presente procedimiento interno para el otorgamiento de encargo, estará guiado por los principios de: mérito, debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP - QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Artículo 3°. LINEAMIENTOS GENERALES. Serán los siguientes:

1. Para ejercer el derecho de encargo los servidores de carrera administrativa, deben cumplir los requisitos fijados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, así:
 - a) Acreditar los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente.
 - b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer.
 - c) No tener sanción disciplinaria en el último año.
 - d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria.
 - e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.
2. De acuerdo con la definición dada a cada uno de los requisitos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019, tenemos que:
 - a) La verificación de los requisitos exigidos para el cargo se hará con fundamento en lo dispuesto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, al momento de la provisión transitoria del empleo.
 - b) La existencia de aptitudes y habilidades de los servidores para desempeñar el empleo a proveer se determinará por medio de una prueba que permitirá recolectar evidencias objetivas y clasificar en orden de mérito a los servidores, según la evaluación.
 - c) La evaluación de desempeño laboral ordinaria sobresaliente o satisfactoria debe ser definitiva, estar en firme, y debe corresponder a la obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo titular o en encargo. Para el servidor que durante el período anual desempeñó varios empleos en la Gobernación de Antioquia, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el período anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.
 - d) Para determinar el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior, se tiene en cuenta el empleo en el cual el servidor es titular de carrera administrativa, no el empleo que transitoriamente esté desempeñando en: encargo, empleo temporal o comisión.
3. En caso de no encontrar servidor que cumpla los requisitos y tenga evaluación sobresaliente o satisfactoria, en el empleo inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente mediante encargo, se descenderá al empleo subsiguiente al inmediatamente inferior, en busca de un titular con derechos de carrera en este nivel que reúna los requisitos de Ley y posea evaluación sobresaliente o en su defecto satisfactoria y así sucesivamente. Esto de conformidad con la Circular No. 20191000000117 de 2019 y con el Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019.
4. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos y tenga evaluación sobresaliente o satisfactoria, se podrán tener en cuenta los servidores que superaron el período de prueba, en el empleo inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente, que cumplan los

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP - QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y posean calificación sobresaliente en su período de prueba, en su defecto, se revisará en este mismo nivel los servidores de carrera que reúna los requisitos de Ley y posean calificación satisfactoria en su período de prueba.

5. En caso de no encontrar un servidor con evaluación del período de prueba sobresaliente o en su defecto satisfactoria, se descenderá al empleo subsiguiente al inmediatamente inferior al que será provisto transitoriamente, en busca de un servidor que reúna los requisitos de Ley y posea evaluación del período de prueba sobresaliente en este nivel o en su defecto satisfactoria y así sucesivamente.
6. Si luego de lo anterior, no es posible la provisión mediante encargo, se procederá a la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa a través de nombramiento en provisionalidad, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3 del Decreto 648 de 2017.
7. El encargo de servidores de carrera en empleos de libre nombramiento y remoción, no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del Señor Gobernador.
8. La Dirección de Talento Humano - Educación, en cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017 y en el artículo 4 de la Ley 190 de 1995, velará por la veracidad de toda la información que se aporte a la historia laboral y para ello, podrá solicitar información adicional al servidor que la aporta, a la persona natural y/o jurídica, pública o privada que la certifica y/o a las Entidades que considere necesario.

El aporte de certificaciones que carezcan de veracidad, dará lugar a las actuaciones administrativas (expulsión del procedimiento para encargo y/o revocatoria del nombramiento en encargo), sin perjuicio de las investigaciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Artículo 4°. PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO. En el procedimiento para encargo interno para proveer transitoriamente los empleos de carrera administrativa del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación a través de la figura de encargo, participarán:

1. La Subsecretaría Administrativa - Educación: Organismo que define los lineamientos para la ejecución del procedimiento para encargo en los empleos del Sistema General de Participaciones a proveer.
2. El Comité Coordinador de la Convocatoria: Es responsable de la elaboración de los procedimientos para la provisión transitoria mediante encargo en los empleos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación (convocatoria). Se encargará de resolver todas las inquietudes y reclamaciones relacionadas con los procedimientos para encargo en los empleos del SGP, sin perjuicio de las competencias legales de la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia y de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través de la Dirección Talento Humano - Educación. Estará conformado por: (i) Subsecretario(a) Administrativo - Educación, (ii) Dirección Asuntos Legales - Educación y (iii) Director de Talento Humano - Educación; o en su efecto sus delegados del nivel directivo. El Director de Talento Humano, actuará como Secretario Técnico de este Comité.
3. La Dirección de Talento Humano - Educación: A través del Equipo Orientador de la Convocatoria, el cual está conformado por personal de esta Dirección, verificarán el

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP - QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

cumplimiento de los requisitos exigidos para el encargo y la proyección de las respuestas a las reclamaciones presentadas.

4. El despacho del Secretario de la Secretaría De Educación: en atención a su función de articular cada una de las comunicaciones propias de esta dependencia, a través de la Oficina de comunicaciones adscrita a esta Secretaría, es quien brindará el apoyo técnico en las publicaciones requeridas en la divulgación del concurso para encargo de las vacantes SGP de la Secretaría De Educación en el momento que aplique.

ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO. La provisión transitoria mediante encargo para los empleos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Secretaría de Educación se realizará desarrollando el siguiente procedimiento en su orden:

1. PLANEACIÓN: La Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa - Educación – Dirección Talento Humano - Educación, suministrará la información de las vacantes definitivas y temporales del Sistema General de Participaciones –SGP- a proveer mediante encargo.

Son insumos para la convocatoria interna de los empleos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Secretaría de Educación: el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales(MEFCL), la Evaluación del Desempeño Laboral, los antecedentes disciplinarios y la documentación que repose en la historia laboral de cada servidor(a) al momento de la apertura de la convocatoria en la Dirección de Talento Humano – Educación, de la Secretaría de Educación y la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales – Educación.

El MEFCL será suministrado por la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional de la Gobernación De Antioquia, a través del Sistema de Información Gestión Positiva (G+).

El Comité Coordinador de la Convocatoria, elaborará los términos y condiciones para participar en el procedimiento para el otorgamiento de encargo de los empleos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Secretaría de Educación, junto con la información de las vacantes a proveer a través de encargo.

El Secretario de Educación, por intermedio de la Subsecretaría Administrativa – Educación de la Dirección Talento Humano – Educación-, podrá proveer o no mediante encargo, los empleos vacantes, que se generen en la planta de cargos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Secretaría de Educación, atendiendo las necesidades del servicio.

2. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria interna y su desarrollo, será publicada a través de intranet de la Gobernación de Antioquia, e Intranet de la Secretaría de Educación y de ser posible a los correos de las instituciones educativas.

3. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ENCARGO. La verificación del cumplimiento de requisitos para encargo en los empleos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Secretaría de Educación, se hará con la documentación que, antes de la fecha de publicación de la convocatoria, repose en la historia laboral de cada servidor, por lo tanto, es responsabilidad de cada servidor actualizar continuamente la información de su historia laboral.

La documentación aportada en los días siguientes al día de la publicación de la convocatoria, no será tenida en cuenta en la revisión de cumplimiento de requisitos para encargo.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP - QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

La verificación del cumplimiento de requisitos tampoco se hará con la información de los servidores contenida en el SIGEP.

3.1. Verificación cumplimiento de requisitos: El Comité Coordinador de la Convocatoria para los empleos del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Secretaría de Educación, con el apoyo del Equipo Orientador, verificará que los servidores de carrera titulares del empleo inmediatamente inferior a cada vacante (definitiva o temporal) que se vaya a proveer mediante encargo, cumplan con: i) los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo señalados en el MEFCL, ii) no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año, y iii) la evaluación de desempeño laboral del año inmediatamente anterior sea sobresaliente, satisfactorio o en su defecto los de Período de Prueba con evaluación del desempeño laboral sobresaliente o satisfactoria.

En caso de no cumplir estas condiciones, se desciende para verificar que los servidores titulares del empleo subsiguiente al inmediatamente inferior a la vacante a proveer en encargo, cumplan tales requisitos, y así sucesivamente.

3.2. Equivalencias: Para acreditar los requisitos de estudio y experiencia, se tendrá en cuenta la aplicación de equivalencias dispuestas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente, para el momento de la convocatoria.

3.3 Publicación de resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos: Los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos para los empleos ofertados, serán publicados por parte de la Secretaría de Educación – Despacho del Secretario, a través de los siguientes medios: Intranet de la Gobernación de Antioquia e Intranet de la Secretaria de Educación y de ser posible a los correos de las instituciones educativas, informando los Servidores que cumplieron y los que no cumplieron los requisitos (indicando el o los requisitos no cumplidos) para cada uno de los cargos ofertados.

3.4. Una vez publicados los empleos, con el listado de servidores de carrera administrativa que cumplen requisitos del grado inmediatamente inferior, el servidor deberá manifestar a través del correo electrónico administrativosgp@antioquia.gov.co, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación, si desea o no, continuar en el proceso para presentar la prueba de aptitudes y habilidades, solamente para un empleo de los contemplados en el mismo nivel en la convocatoria. Si transcurrido el término anterior, los servidores que cumplieron los requisitos no envían ningún mensaje al correo electrónico, se entiende que desistieron de continuar en el mismo.

3.5. Solicitud de revisión de resultados de verificación de cumplimiento de requisitos: Durante los primeros dos (2) días hábiles siguientes de la publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos, los servidores podrán presentar, ante el Comité Coordinador de la Convocatoria, solicitud de revisión de este resultado, por medio de correo electrónico dirigido a administrativosgp@antioquia.gov.co, manifestando las razones de su inconformidad y aportando las pruebas que consideren pertinentes.

Si dentro del término previsto, el servidor que se considere afectado no presenta reclamación, el resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos se considera definitivo.

Las solicitudes de revisión serán resueltas por el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación,

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP - QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

salvo que para resolver la reclamación sea necesario formular consulta a otras dependencias o entidades, caso en el cual se interrumpe el término para resolver la reclamación, hasta tanto la consulta sea resuelta por la dependencia o entidad respectiva. Al servidor se le enviará copia de la consulta para su conocimiento.

Las solicitudes de revisión presentadas por los servidores, suspenden la continuidad del procedimiento para encargo, únicamente en relación con la provisión del empleo para el cual se presentaron las solicitudes de revisión, hasta tanto la reclamación sea resuelta.

Si producto de la solicitud de revisión presentada, el resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos de ser favorable, se le notificará directamente al servidor que reclama, a través del correo administrativosgp@antioquia.gov.co.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos para acceder al encargo durante cualquier etapa de la convocatoria, será causal para retirar al servidor del procedimiento para encargo.

3.6. Aplicación de Prueba para Evaluar Aptitudes y Habilidades: En firme el resultado de verificación de cumplimiento de requisitos, los servidores que cumplieron los requisitos y manifestaron mediante correo electrónico su interés en continuar en el procedimiento para encargo, el empleo para el cual desean continuar en el proceso, se les aplicará una prueba que permitirá determinar las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a proveer en encargo; resultado que debe ser igual o superior al 65% de la prueba aplicada para el otorgamiento del encargo, en orden de mérito, de acuerdo al puntaje obtenido.

La prueba se aplicará para todos los Servidores que hagan parte del proceso de encargo; independientemente de que exista o no pluralidad.

La Dirección de Talento Humano -Educación- de la Secretaría de Educación, podrá realizar la contratación de una empresa competente para la aplicación de la prueba que evalúe las aptitudes y habilidades, de conformidad con el Decreto 815 de 2018 de la Función Pública, y con base en las competencias del nivel jerárquico.

La Prueba de Aptitudes y Habilidades se realizará de manera escrita o virtual, y el resultado permitirá determinar el porcentaje de competencias que posee el servidor para desempeñar el cargo a ocupar mediante la figura de encargo. El servidor que obtenga la mayor calificación porcentual en el resultado de la prueba, será la persona que obtendrá el derecho a ser nombrado en el encargo, siempre y cuando sea igual o superior al 65%.

La prueba aplicada tiene carácter reservado, y sólo será de conocimiento de los servidores que hacen parte del Equipo Orientador de la Convocatoria. Por lo cual, será enviado un informe de resultados general al Director(a) de Talento Humano – Educación.

Al correo electrónico, mediante el cual los Servidores manifestaron su interés en continuar en el procedimiento para encargo, se les informará el día, y la hora en el cual se realizará la prueba.

Las situaciones administrativas como: permisos, licencias, incapacidad médica, comisiones de servicio, vacaciones y demás situaciones en que se encuentre algún o algunos de los servidores, no aplazará la realización de la misma, en razón a la primacía del interés general que demanda la pronta provisión transitoria del cargo. La prueba se aplicará solamente a los servidores que la realicen de forma presencial o virtual, excluyendo de la convocatoria a quienes no la presenten.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP - QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

Finalizada la etapa de aplicación de la prueba, el Comité Coordinador con apoyo del Comité orientador de la Convocatoria para los empleos del Sistema General de Participaciones de la Secretaría der Educación, procederá a realizar el informe definitivo con los resultados alcanzados en la aplicación de la prueba. Esta operación dará como resultado la clasificación en orden de mérito de los servidores con los cuales se proveerá mediante encargo el empleo ofertado.

En caso de que exista un solo servidor para desempeñar el empleo en la modalidad del encargo, éste deberá presentar la Prueba de Aptitudes y Habilidades con un resultado que deberá ser equivalente o superior al 65%, por lo cual, el encargo recaerá automáticamente en dicho servidor, siempre y cuando logre el anterior resultado.

Si producto de la aplicación de la prueba se produce un empate entre 2 o más servidores, se acudirá a los criterios de desempate establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en el numeral 4 del Criterio Unificado del 13 de agosto de 2019.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE. Según el Criterio Unificado de la CNSC del 13 de agosto de 2019, cuando varios servidores cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y no hubiese sido posible resolver esta pluralidad con la evaluación de aptitudes y habilidades, se dará aplicación a los siguientes criterios de desempate, en su orden:

"a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales).

b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.

c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.

d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.

e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificara la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo.

f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones".

g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.

h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.

i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno."

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP - QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

5. Publicación de resultados del procedimiento: el resultado final de la convocatoria se publicará en la Intranet de la Gobernación de Antioquia e Intranet de la secretaria de Educación y de ser posible en los correos de las instituciones educativas.

Solicitud de revisión de resultados del procedimiento: Durante los primeros dos (2) días de la publicación de resultados del procedimiento, los servidores podrán presentar ante el Comité Coordinador de la Convocatoria, solicitud de revisión de este resultado, a través del correo electrónico administrativosgp@antioquia.gov.co, manifestando las razones de su inconformidad y aportando las pruebas que consideren pertinentes. Si dentro del término previsto no se presenta reclamación, el resultado del procedimiento se considera definitivo.

Las solicitudes de revisión de resultados serán resueltas por el Comité Coordinador de la Convocatoria, con el apoyo del Equipo Orientador de la Convocatoria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación, salvo que, para resolver la reclamación, sea necesario formular consulta a otras dependencias o entidades, caso en el cual, se interrumpe el término para resolver la reclamación, hasta tanto la consulta sea resuelta por la dependencia o entidad respectiva. Al servidor se le enviará copia de la consulta para su conocimiento.

Las solicitudes de revisión presentadas suspenden la continuidad del procedimiento para encargo, únicamente en relación con la provisión del empleo para el cual se presentaron las solicitudes, hasta tanto la reclamación sea resuelta.

Si producto de la solicitud de revisión presentada, el resultado final del procedimiento se debe modificar, el nuevo resultado se publicará por los mismos medios (intranet de la Gobernación de Antioquia e Intranet de la secretaria de Educación y de ser posible a los correos de las instituciones educativas). Contra la publicación del nuevo resultado final del procedimiento no procede solicitud de revisión, reclamación o recurso alguno, por lo tanto, el nuevo resultado final es definitivo.

Parágrafo 1: Una vez publicado los resultados definitivos obtenidos en la prueba de aptitudes y habilidades y debido a la necesidad del servicio y al principio de celeridad, que implica la provisión pronta y oportuna de los empleos vacantes del Sistema General de Participaciones –SGP- de la Secretaría de Educación, se le solicita al servidor(a) que superó la Prueba de Aptitudes y Habilidades para encargarse con un resultado que sea igual o superior al 65%, indistintamente del lugar que ocupe en la lista de mérito, manifieste vía correo electrónico dirigido a: administrativosgp@antioquia.gov.co, dentro del día hábil siguiente a esta publicación, independientemente del lugar que ocupe en la lista, si desea ser encargado(a). En caso de no recibir respuesta, se entenderá que renuncia al proceso y en su defecto, se encargará el servidor(a) que haya manifestado interés dentro del día hábil siguiente a la publicación y que conforme la lista de mérito.

Parágrafo 2: En cualquier etapa de la convocatoria interna, la Secretaría de Educación por necesidad del servicio, podrá retirar de la convocatoria en curso, los cargos del Sistema General de Participaciones -SGP- que requiera, así como modificar sus manuales de funciones de ser necesario.

Parágrafo 3: Cuando un servidor de carrera administrativa se encuentre encargado en un empleo del Sistema General de Participaciones -SGP- del mismo nivel para la cual se realiza una nueva convocatoria, aplicará solo para empleos superiores al que está encargado actualmente, en virtud

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP - QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

de los principios de eficacia, economía y celeridad contemplados en la Ley 1437 de 2011 y de atender de manera oportuna la necesidad del servicio en las vacantes definitivas y temporales del Sistema General de Participaciones -SGP- que se presenten en la Secretaría de Educación.

6. **DECRETO DE ENCARGO Y POSESIÓN:** Mientras dura la suspensión provisional, por parte del Consejo de Estado, de algunos apartes del artículo 1° del Decreto 4968 de 2007, la provisión transitoria mediante encargo de una vacante definitiva de un empleo de carrera, no requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Una vez firmado el acto administrativo de encargo por parte del señor Secretario de Educación, se procederá a comunicar al servidor seleccionado su designación en el cargo ofertado.

En caso de que el servidor no acepte el nombramiento en encargo, y existan otros servidores de carrera administrativa con evaluación de desempeño laboral sobresaliente o satisfactorio o que hayan superado el período de prueba con calificación sobresaliente o satisfactoria, se reanudará el procedimiento establecido en el numeral 3.1. Verificación cumplimiento de requisitos, con los servidores ubicados en el empleo inmediatamente inferior al del servidor que no aceptó el encargo, hasta verificar que en toda la planta de personal que no exista algún servidor de carrera administrativa con evaluación sobresaliente o satisfactoria o que haya superado el período de prueba con calificación sobresaliente o satisfactoria, que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, como las del Manual Específico de Funciones, para ser encargado en el empleo ofertado, caso en el cual, está vacante podrá ser provista transitoriamente mediante nombramiento en provisionalidad por el Secretario(a) de Educación.

Para la posesión del seleccionado, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el procedimiento de Gestión del Empleo.

7. **RECLAMACIÓN POR DERECHO A ENCARGO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta Departamental del acto administrativo, mediante el cual se encarga a un servidor, o del acto administrativo mediante el cual se nombra en provisionalidad a una persona, si algún servidor se considera afectado, podrá presentar en primera instancia escrito de reclamación en contra de dicho acto, ante la Comisión de Personal de la Gobernación de Antioquia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Nacional 760 de 2005.

En contra del acto administrativo de la Comisión de Personal que resuelve la reclamación presentada en primera instancia, el servidor podrá presentar reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el lleno de los requisitos previstos en el Decreto Nacional 760 de 2005.

Artículo 6°. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ENCARGO. Conforme a la normatividad vigente, el encargo se termina por las siguientes causas:

1. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegible resultante de un procedimiento para encargo).

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROVEER TRANSITORIAMENTE MEDIANTE LA FIGURA DE ENCARGO, LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP - QUE SE ENCUENTREN VACANTES EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

2. Imposición de sanciones disciplinarias, consistentes en suspensión o destitución del encargado.
3. La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
4. La renuncia del empleado al encargo.
5. La pérdida de los derechos de carrera del encargado.
6. Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.
7. Cuando el titular del empleo regrese al mismo en los casos de vacantes temporales.

Artículo 7°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha A. Tabora Hernández – Profesional Universitaria Ana Carolina Rúa Morales, Profesional Contratista Oscar del Río Torres, Profesional Contratista		07/05/2024
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Técnico – Asuntos Legales - Educación		20-5-24
Revisó	Raúl Humberto Berrio Posada – Director Talento Humano – Educación		20-5-24
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo – Educación		20-5-24

200524 